

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizados los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-438-SPA-329**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 05 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en la misma fecha, señalando lo siguiente:

(...) la emisión de partículas a la atmósfera generadas por los trabajos de un taller mecánico de hojalatería y pintura; ya que realizan actividades de pintura de automóviles al aire libre, sin tomar las medidas necesarias [en calle Bulgaria, número 78, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, entre Emiliano Zapata y Filipinas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0666-2015 de fecha 13 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-438-SPA-329; documento notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 24 de febrero de 2015.

En atención al numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0666-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 04 de marzo de 2015, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, lo siguiente:

(...) constituidos frente al número 78 de la calle Bulgaria de la colonia Portales, se observó una accesoria con algunos materiales propios de la hojalatería y pintura, así como dos automóviles con evidencia de trabajos de dicha actividad, nos entrevistamos con la persona que se encontraba realizando el pulido a uno de los automóviles, con quien nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, manifestó que previo a nuestra diligencia, personal de la Delegación Benito Juárez se había presentado, informando que no podía laborar en dicho lugar y que el propietario del establecimiento no se encontraba, por lo que solo entregarían los automóviles y se retiraría, ya no estableciéndose en dicho sitio (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0747-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su escrito de denuncia.



El 25 de marzo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, con la finalidad de corroborar el dicho de la persona responsable del taller denunciado, en el sentido [de] que se retiraría del lugar, a lo que manifestó que continua laborando (...), y que había cambiado el horario de operación, siendo mayormente [en] horarios vespertinos cuando trabaja en la vía pública (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0746-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad si en los archivos de esa Dirección General, existe registro de permiso alguno para ocupar la vía pública con la realización de actividades de hojalatería y pintura, en calle Bulgaria, frente al número 78, colonia Portales, en esa demarcación territorial, caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo respectivo que permita liberar la vía pública.

El 13 de mayo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien informó que los trabajos de hojalatería y pintura que se realizaban en la vía pública ya no se llevan a cabo, señalando que únicamente permanecen en el lugar algunos vehículos chocados, por lo que se le indicó que se procedería a concluir la investigación de su denuncia, [situación con la cual] estuvo de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En el escrito de denuncia se señala la emisión de partículas a la atmósfera generadas durante las actividades de un taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Bulgaria, frente al número 78, colonia Portales, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en la calle Bulgaria, número 78, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, constatando la existencia de un local comercial con algunos

materiales propios de las actividades de hojalatería y pintura y frente a éste, dos automóviles estacionados con evidencia reciente de que se le habían realizado dichas actividades; sin embargo, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera.

En este sentido, el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece que queda prohibido a los titulares y sus dependientes la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro mercantil del que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la ley y se cuente con el aviso correspondiente.

Es así, que esta entidad solicitó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informara si en sus archivos contaba con registro de permiso alguno para ocupar la vía pública con la realización de actividades de hojalatería y pintura, en el sitio relacionado con los hechos denunciados, caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo respectivo que permitiera liberar la vía pública.

No obstante, la persona denunciante manifestó vía telefónica que actualmente ya no se llevan a cabo trabajos de hojalatería y pintura en la vía pública, situación con la cual los hechos denunciados consistentes en la emisión de partículas a la atmósfera dejaron de presentarse.

Con independencia de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a través de la unidad administrativa correspondiente para tales efectos, continúe realizando las gestiones necesarias para mantener libre la vía pública de personas que se dediquen a la realización de trabajos de hojalatería y pintura, específicamente en la calle Bulgaria, frente al número 78, en la colonia Portales, de esa demarcación territorial.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un establecimiento mercantil ubicado en calle Bulgaria, número 78, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, el cual ocupaba la vía pública para el desarrollo de actividades de hojalatería y pintura.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si la negociación referida en el párrafo anterior, contaba con el permiso correspondiente para ocupar la vía pública, caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que actualmente los trabajos de hojalatería y pintura ya no se llevan a cabo en la vía pública, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, esta Subprocuraduría estima conveniente solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a través de la unidad administrativa correspondiente, continuar con las acciones que permitan mantener libre la vía pública de personas que se dedique a la realización de trabajos de hojalatería y pintura, en específico frente al inmueble marcado con el número 78, de la calle Bulgaria, colonia Portales, en esa demarcación territorial.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/JOC